



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200064900

No se tiene en cuenta la notificación aportada por la apoderada de la parte actora, toda vez que se echa de menos lo requerido en providencia anterior, que no es otra cosa sino la nota aclaratoria de la certificación emanada de la empresa de correos, que dé cuenta que el tramite notificadorio **se surtió al mismo apartamento señalado en la demanda como dirección física de notificación del extremo demandado**, más cuando en ésta oportunidad se anexó un pantallazo de la remisión del citatorio a la dirección electrónica, de la que, sea dicho de paso, tampoco se tiene certeza de su recibo en el casillero respectivo.

Ahora, si lo que pretende es obtener la notificación de la parte demandada bajo los parámetros consignados en el Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que junto con la respectiva comunicación, envió copia de la demanda y la totalidad de los anexos de la demanda al extremo demandado, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2b6eb8d4ac9c7906675cd65bfd35623c02296fe381bfc04a5e9cecd69093c7fb**

Documento generado en 24/11/2021 12:26:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>